

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación:
implementación del expediente electrónico.**

AUTOR:

Martínez Cepeda, Sharon Paulette

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
26 de febrero del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Martínez Cepeda, Sharon Paulette** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.**

Guayaquil a los 26 días del mes de febrero del año 2021

TUTOR

f. _____
Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Martínez Cepeda, Sharon Paulette

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación: implementación del expediente electrónico**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA

f. _____
Martínez Cepeda, Sharon Paulette



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

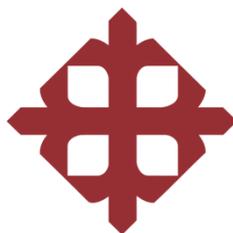
Yo, **Martínez Cepeda, Sharon Paulette**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación: implementación del expediente electrónico**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA

f. _____
Martínez Cepeda, Sharon Paulette



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a table provides document details:

Documento	tesis URKUND.docx (D94344750)
Presentado	2021-02-01 14:09 (-05:00)
Presentado por	José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)
Recibido	jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	TESIS SHARON MARTINEZ Mostrar el mensaje completo

Below the message, it indicates: 1% de estas 15 páginas, se componen

On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table of sources:

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
<input type="checkbox"/>	https://eur-lex.europa.eu/...
<input type="checkbox"/>	http://www.dspace.uce.e...
<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas
<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas

At the bottom, there is a navigation bar with icons for search, zoom, and other functions, along with buttons for 'Exportar' and 'Compartir'.

f: _____
Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.
TUTOR

f: _____
Martínez Cepeda, Sharon Paulette
AUTORA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier, Mgs.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2021

Fecha: 26 de febrero de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación: implementación del expediente electrónico**” elaborado por la estudiante Martínez Cepeda, Sharon Paulette, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)** lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENCIÓN**.

TUTOR

f. _____
Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

Agradecimiento

A Dios, por forjar mi camino.

A mis padres, por siempre apostar todo por mí.

A mi abuelo, por su amor y comprensión inmensurable.

A mis hermanas, por ser el ejemplo y reflejo de mis pasos.

A mis amigas, por ser incondicionales en el camino cuesta arriba.

A Luis, por ser mi compañero de vida.

Dedicatoria

A todos los que hoy ya no nos acompañan, vuelen alto.

Nora, Azucena y Walter.

Índice

<i>Agradecimiento</i>	VIII
<i>Dedicatoria</i>	IX
<i>Índice</i>	X
<i>Resumen</i>	XI
<i>Abstract</i>	XII
<i>Introducción:</i>	2
<i>Capítulo I:</i>	3
1.1. Nociones preliminares. –	3
1.1.1 Gobierno electrónico o E-Gob:	3
1.1.2 Justicia en Línea o E-Justicia:	4
1.2. Desarrollo legislativo del uso de TIC en el Ecuador. –.....	5
1.3. Expediente electrónico en el Ecuador. –.....	7
<i>Capítulo II:</i>	9
2.1. Inexistencia del expediente electrónico y problemas jurídicos derivados. –...	9
2.2. Debido proceso. –.....	12
2.2.1. Principio de publicidad:	13
2.2.2. Derecho de contradicción:	14
2.3. Legislación comparada. –.....	15
2.3.1. Colombia:.....	15
2.3.2. Chile:	16
2.4. Conclusiones y recomendaciones. –.....	19
<i>Referencias:</i>	22

Resumen

En la actualidad, el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) nos ha convertido en una sociedad dinámica, en la que el gobierno toma un rol imprescindible en su calidad de proveedor de servicios públicos. El Ecuador, frente a este constante desarrollo, ha incursionado desde el 2007 en la implementación de un gobierno electrónico, cuyo objetivo principal es la optimización de la relación entre el Estado y los ciudadanos a través de la modernización de las funciones del Estado, entre estas, la función judicial. Así, junto con la iniciativa de un gobierno electrónico aparece el ánimo de aproximarse a la justicia electrónica, con una visión de justicia transparente, imparcial, independiente y sobretodo más cercana a la ciudadanía. Sin embargo, a pesar de las múltiples reformas legislativas encaminadas al reconocimiento de nuevas tecnologías en los procesos judiciales, la inexistencia de un expediente electrónico sigue siendo una brecha que vulnera el debido proceso e impide drásticamente la modernización del sistema judicial.

Palabras clave: Expediente Electrónico, Gobierno Electrónico (E-Gob), Justicia Electrónica (E-Justicia), Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Debido Proceso, Acceso a la Justicia

Abstract

Currently, the use of Information and Communication Technologies (ICT) has turned us into a dynamic society, in which the government plays an essential role as a provider of public services. Ecuador, in the face of this constant development, has been involved since 2007 in the implementation of an electronic government, whose main objective is the optimization of the relationship between the State and the citizens through the modernization of the functions of the State, among these, the judicial function. Thus, with the initiative of an electronic government, appears the desire to approach electronic justice, with a vision of a transparent, impartial, independent and accessible justice system. However, despite multiple legislative reforms aimed at the recognition of new technologies in judicial processes, the lack of an electronic case filing remains a problem that violates the due process and drastically obstructs the modernization of the judicial system.

Keywords: Electronic Case Filing, Electronic Government (E-Gov), Electronic Justice (E-Justice), Information and Communication Technologies (ICT), Due Process, Access to Justice

Introducción:

En el 2007, a raíz del desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (de ahora en adelante TIC), el gobierno ecuatoriano junto con veintiún (21) países iberoamericanos suscribió la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, cuyo objetivo es optimizar la información y los servicios que los gobiernos ofrecen a los ciudadanos e incrementar la eficacia y eficiencia de la gestión pública junto con la simplificación de procesos.

Consecuentemente, en el año 2014, Ecuador lanzó su Plan Nacional de Gobierno Electrónico, también denominado E-Gob, que tiene dentro de sus ejes de acción la implementación de TIC en la administración de justicia (Secretaría Nacional de la Administración Pública, 2014). Sin embargo, la modernización de justicia en el Ecuador ya se encontraba anticipadamente prevista en nuestro ordenamiento jurídico desde la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, pues en ella se incorporó una visión de justicia transparente, imparcial, independiente y sobretodo más cercana a la ciudadanía.

Posteriormente, el Pleno del Consejo de la Judicatura inició a materializar esto con la implementación del Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019, en el que se planteó la mejora permanente y modernización de servicios como uno de los cinco objetivos estratégicos, lo cual se desarrollaría mediante la incorporación de herramientas y mecanismos que posibiliten la generación de condiciones apropiadas para la administración de justicia (2013, p. 44).

En la actualidad, el nuevo Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2015, mantiene el fortalecimiento institucional como uno de sus ejes, a través de la capacitación, evaluación y tecnificación de los servidores judiciales, siguiendo esta misma línea de evolución en la administración de justicia. (2019, p. 13)

A pesar de lo antes mencionado, Ecuador aún se encuentra muy apartado de conseguir una correcta inserción de la tecnología en la administración de justicia, un

claro ejemplo de ello es la inminente problemática que surgió a raíz del estado de emergencia sanitaria en el Ecuador; toda vez que esto significó la restricción de atención al público en las dependencias judiciales -menos en materia de flagrancia, penal, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tránsito y adolescentes infractores- (Consejo de la Judicatura, 2020, p.3); y para efectos de esta medida, se suspendieron plazos y términos dentro de las causas no exentas de esta restricción.

Sin embargo, esta limitación solo fue el inicio de las diversas dificultades que se han presentado hasta la actualidad debido a la pandemia derivada del virus COVID-19, obstaculizando inevitablemente el acceso a la justicia para los usuarios. El presente trabajo tiene como objeto de estudio el uso de las tecnologías en la administración de justicia, teniendo como punto central la incorporación del expediente electrónico en el Ecuador como una solución a los diferentes problemas jurídicos que surgieron a partir de la pandemia.

Capítulo I:

1.1. Nociones preliminares. –

1.1.1 Gobierno electrónico o E-Gob:

El Gobierno Electrónico nace como la transformación de la gestión gubernamental de un gobierno, en el que se fusiona la implementación de las TIC con la gestión, planificación y administración de una nación. Actualmente no existe una definición exacta del Gobierno Electrónico, no obstante, podemos encontrar diversos conceptos que se le ha dado en el transcurso del tiempo.

En la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Ecuador suscribió, en conjunto con otros veintiun (21) países, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, la cual define al gobierno electrónico como:

“el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en los órganos de la Administración Pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la

gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos.” (2007, p. 7)

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas en su reporte denominado “World Public Sector Report 2003: E-Government at the Crossroads” establece que la letra “e” en el término E-Government identifica la palabra “electrónico” y reconoce cuando una administración pública se encuentra en el proceso de transformar sus relaciones internas y externas con el uso de las TIC. Paralelamente, podemos identificar que los gobiernos en América Latina han procedido a utilizar esta acepción bajo las siglas “E-Gob”.

En este sentido, el Gobierno Electrónico o E-Gob aparece como un cambio de paradigma, en el que incluye la optimización de las estructuras tradicionales de la administración pública a través de la inserción de TIC, promoviendo así la mejora servicios bajo el factor de eficiencia, transparencia y accesibilidad al ciudadano.

1.1.2 Justicia en Línea o E-Justicia:

El uso de nuevas tecnologías es un terreno que ha sido progresivamente instaurado en los sistemas judiciales a nivel mundial, debido a las diversas necesidades que se han presentado, tanto en el Sistema de Derecho Continental como en el de Derecho Consuetudinario. Respecto a ello, el autor Ricardo Lillo manifiesta en su obra “Indicadores de CEJA: El rol de las TIC en una justicia para ciudadanos” que:

“La incorporación del gobierno electrónico al sector justicia es lo que se ha conocido como e-justicia, concepto referido básicamente al uso de tecnología, particularmente de la Internet, como herramienta para lograr una mayor relación con el ciudadano, fomentar la participación ciudadana, eliminar barreras de acceso a la justicia, promover la transparencia y rendición de cuentas, lograr una mayor relación inter-institucional y en general brindar un servicio judicial más eficiente.” (2012, p.7)

Pues bien, se debe señalar que de igual forma la implementación de las nuevas tecnologías en el sistema judicial ha sido conceptualizada por la Comisión Europea en su Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social

Europeo como “E -Justicia” o “Justicia en línea”, y ésta se precisa al tenor de lo siguiente:

“La e-Justicia puede definirse como el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta.”
(2008, p. 3.).

En otras palabras, la E-Justicia es la introducción de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la administración de la justicia, con la finalidad de aportar al funcionamiento de los procesos judiciales y a la disminución de los costos.

Pese a que en el Ecuador la E-Justicia no se ha manifestado de forma expresa en nuestros cuerpos normativos, podemos tener en consideración que nuestra Carta Magna del 2008 faculta al Consejo de la Judicatura para definir y ejecutar políticas para el *mejoramiento y modernización del sistema judicial* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 181, núm. 1).

1.2. Desarrollo legislativo del uso de TIC en el Ecuador. –

Previo a cualquier desarrollo legislativo del uso de TIC en nuestra nación, debemos mencionar que, en el año 1996, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional elaboró una Ley Modelo de Comercio Electrónico, con la finalidad de establecer parámetros uniformes para su aplicación en proyectos de ley nacional en relación al comercio electrónico, limitando el ámbito de aplicación de la ley a los mensajes datos internacionales, entendiéndose estos como: *“la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.”* (Ley Modelo de Comercio Electrónico, 1996, art. 2, lit. a)

En virtud de este antecedente y debido al progresivo y trascendental uso de sistemas de información, internet y demás medios electrónicos en la sociedad

ecuatoriana, se volvió indispensable que el Estado emplee herramientas jurídicas que permitan el acceso al comercio y negocios por medios electrónicos, por lo que, con la aprobación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, se da cabida a uno de los pilares fundamentales de las TIC en el Ecuador.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos tiene por objeto regular los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas. Y, aunque preliminarmente esto parezca un tema alejado a la administración de justicia, tiene gran incidencia en ello debido al reconocimiento jurídico que la ley les otorga a los mensajes de datos.

Este primer reconocimiento de las tecnologías en el ámbito comercial fue luego recogido en el Derecho Procesal, con la entrada en vigencia el 22 de mayo de 2015, dentro del Código Orgánico General de Procesos (de ahora en adelante COGEP); pues, previo a ello, no existía normativa que regule el uso de nuevas tecnologías en los procesos judiciales. En este sentido el COGEP incorporó a nuestra legislación el reconocimiento de uso de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología para el desarrollo de actuaciones procesales (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 116). Entre estos, se reconoció la práctica de prueba en el extranjero a través de medios telemáticos, el registro electrónico de actuaciones procesales; y, la citación por correo electrónico, sin sustituir la citación oficial.

Si bien el COGEP entró en vigencia luego de doce meses contados a partir de su publicación en el registro oficial, debido a la etapa de implementación general, esto demostraba indudablemente un gran avance en la aplicación de TIC para la tramitación de causas. Siendo así que, en la disposición primera *ibídem* se dispuso lo siguiente:

“PRIMERA. – El Ministerio de Finanzas, o la institución que haga sus veces, a pedido del Consejo de la Judicatura, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias conducentes al funcionamiento y gestión del nuevo sistema procesal unificado, que entre otros incluirá el financiamiento

de la infraestructura, logística, implementación tecnológica y provisión de talento humano para el efecto.”

Proveyendo así, al Consejo de la Judicatura del tiempo prudencial de un año y de las asignaciones presupuestarias destinadas a implementar todas las herramientas tecnológicas que el COGEP mencionaba, siendo una de estas el expediente electrónico.

1.3. Expediente electrónico en el Ecuador. –

Aunque la incorporación de las TIC en la administración de justicia ecuatoriana es reciente, en los últimos diez (10) años se ha logrado introducir figuras jurídicas nunca contempladas. Sin embargo, se debe recalcar que no todo lo que nuestra legislación actualmente manifiesta se ha desarrollado de forma práctica dentro del sistema de justicia.

Por una parte, dentro del ámbito legislativo, El COGEP es un hito en el sistema procesal ecuatoriano ya que, supuso diversos cambios en beneficio a la prosecución de causas, pasando de un sistema estrictamente escrito a uno donde predomina la oralidad y enmarcando de manera general la implementación de medios electrónicos para llevar a cabo diligencias y actuaciones procesales. Es entonces que aparece el denominado “expediente electrónico”, al que se lo establece como una herramienta con igual validez y fuerza probatoria que el expediente físico original.

En este sentido, el expediente físico es el que contiene todos los documentos que deben reducirse a escrito y los registros de la realización de las actuaciones orales, pero no el contenido de estas (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 114), es decir, el expediente es el conjunto de antecedentes, documentos, pruebas y registro de las actuaciones orales en soporte físico. Mientras que, el expediente electrónico es: *“el medio informático en el cual se registran las actuaciones judiciales. En el expediente electrónico se deben almacenar las peticiones y documentos que las partes pretendan utilizar en el proceso.”* (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 115).

La importancia del expediente radica en el principio de locución latina *“quod non est in actis non est in mundo”*, lo que en español quiere decir que lo que no consta en

el expediente, no forma parte del proceso; teniendo en consideración que dentro de los procesos orales esto no implica una absolució del principio, sino la obligaci3n de los administradores de justicia de transcribir y reducir todas las actuaciones orales por escrito.

Por otra parte, en relaci3n con la norma aplicada dentro del Sistema de Justicia en el Ecuador, a inicios del a1o 1999, la Funci3n Judicial Ecuatoriana en conjunto con PRO-JUSTICIA, inici3 la fase piloto de automatizaci3n de los procesos judiciales en algunas cortes del pa1s, entre estas se encontraban las ciudades de: Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Riobamba y Guaranda. No obstante, no fue sino hasta el a1o 2013 en el que se desplego el m3dulo web del Sistema Autom3tico de Tr3mite Judicial Ecuatoriano (SATJE), el cual hasta la fecha se encuentra inconcluso.

Desde el 21 de junio de 2020, en respuesta a la pandemia y para evitar desplazamientos innecesarios a las dependencias judiciales, reduciendo el riesgo de contagio con el COVID- 19, el Consejo de la Judicatura anunci3 la evoluci3n del Sistema Autom3tico de Tr3mite Judicial Ecuatoriano a trav3s de su componente Oficina de gesti3n Judicial Electr3nica (E-SATJE 2020), el cual se encuentra actualmente operativo en las unidades judiciales de primer nivel y cortes provinciales de Pichincha, Guayas, Azuay, Imbabura y Pastaza, y a partir de marzo de 2021, se implementar3 a nivel nacional. A trav3s de ella, se permite el ingreso de peticiones iniciales, escritos, acceso al casillero judicial electr3nico y consulta de procesos judiciales, siempre y cuando se cuente con casillero electr3nico del Consejo de la Judicatura y con firma electr3nica. Sin embargo, ninguna de estas herramientas antes mencionadas incluye el acceso a un expediente electr3nico.

Teniendo esto en consideraci3n, es evidente que la incorporaci3n del expediente electr3nico en el Ecuador no solo requiere una reforma de las normas que regulan los procesos judiciales, sino que necesita a la par normas que contemplen una transformaci3n institucional vinculada intr3nsicamente a la implementaci3n de TIC en la administraci3n de justicia.

Capítulo II:

2.1. Inexistencia del expediente electrónico y problemas jurídicos derivados. –

Si bien el inevitable avance de Ecuador como una sociedad de la información ha supuesto un cambio en el sistema judicial desde hace más de una década, es indiscutible que la llegada de una pandemia ha resaltado esta necesidad. De forma preliminar, a partir del 14 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución No. 028-2020 dispuso restringir por cinco días laborales, desde el 16 de marzo de 2020, el ingreso y atención al público en dependencias judiciales, debido a la emergencia sanitaria declarada por la Ministra de Salud Pública; y en lo posterior, mediante Decreto Ejecutivo 1017, expedido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente Lenín Moreno Garcés, se declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, debido a los casos de coronavirus confirmados en el Ecuador y por la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Entre las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y la jornada laboral presencial para todos los trabajadores del sector público o privado, teniendo que acogerse al teletrabajo.

El 17 de marzo del mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 031-2020, con la cual se resolvió suspender las labores en la Función Judicial mientras dure el Estado de Excepción, exceptuándose de la suspensión los servidores de unidades judiciales con competencia en materia de flagrancia: penal, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tránsito y adolescentes infractores. Asimismo, se suspendieron los términos y plazos previstos en la ley para los procesos judiciales de forma temporal y en razón de la materia.

A raíz de la pandemia se desencadenó una limitante al acceso a los órganos jurisdiccionales para los usuarios; por lo que, el Consejo de la Judicatura tuvo que tomar medidas y ventilar los problemas inminentes relativos al ingreso de escritos, realización de audiencias, revisión de expedientes judiciales y demás; entre estas soluciones se habilitó una ventanilla virtual para el ingreso de escritos y se priorizó la

modalidad de video audiencias; conforme Resolución No. 045-2020 y 074-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura respectivamente, no obstante, muchas de ellas no han logrado hasta la actualidad ofrecer una respuesta que logre solventar a cabalidad todas las dificultades que representa no contar con un expediente electrónico.

Actualmente en el Ecuador, el Consejo de la Judicatura ha provisto hasta a la fecha a nuestro Sistema de Gestión Judicial Electrónica con tres tipos de herramientas:

- *Sistema Automático de Tramite Judicial Ecuatoriano (SATJE)*: el cual permite a cualquier usuario verificar el estado de un proceso judicial, accediendo con los nombres completos de la parte procesal, número de cédula de la parte procesal o número de la causa. Mediante este sistema se puede acceder a las actuaciones procesales, pero no se puede revisar con integridad los escritos ingresados, oficios o documentos adjuntos, solo se pueden verificar las providencias del Juez, razones del secretario y contenido de los oficios.

- *Evolución del Sistema Automático de Tramite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE 2020)*: desde el 21 de junio de 2020 la Oficina de Gestión Judicial Electrónica se encuentra disponible y permite el ingreso de peticiones iniciales, acceso al casillero judicial electrónico y consulta de causas. La Oficina de Gestión Judicial Electrónica, también denominada E-SATJE 2020, es una herramienta a la que únicamente pueden acceder abogados con casillero electrónico vinculado a su matrícula profesional, esto quiere decir que no es de acceso público. Sin embargo, se debe mencionar que el acceso al casillero judicial electrónico solo cuenta con la digitalización de ciertos documentos en cada proceso ya que, hasta la fecha no se ha efectuado una digitalización integra de los expedientes con su respectiva foliatura.

- *Ventanilla virtual*: la cual es una herramienta que surgió a razón de la pandemia y fue dispuesta mediante Resolución 045-2020, de 7 de mayo de 2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura, como medio exclusivo de ingreso de escritos de causas en trámite (2020, art. 2).

Sin embargo, a pesar de contar con tres herramientas que proporcionan un supuesto acceso a la administración de justicia mediante el uso de TIC, estas aún son

limitadas, de uso restringido para abogados en ciertos casos y no proporcionan en ninguna de sus interfaces un expediente judicial electrónico, solo digitalización de ciertos documentos cuando estos no son de gran volumen. Entre las dificultades que se han destacada hasta la fecha, la inexistencia de un expediente electrónico ha sido uno de los más grandes inconvenientes para la administración de justicia, entre ello podemos resaltar los siguientes problemas:

Por una parte, uno de los mayores problemas que se presentó al inicio de la pandemia fue la revisión de expedientes judiciales, ya que esto suponía un acercamiento del usuario de forma presencial a la dependencia judicial para poder revisar el expediente físico, pero por razones de bioseguridad el Consejo de la Judicatura dispuso la no revisión de expediente sin previa cita. Sin embargo, la cita debía de ser solicitada mediante correo electrónico y el tiempo de respuesta podía tardar de veinticuatro a cuarenta y ocho horas - o en ciertos casos nunca ser contestado -, siendo esto una forma poco oficiosa y no oportuna para disponer de un expediente, teniendo en consideración los factores de la alta demanda y la imperante necesidad de algunos usuarios de impulsar sus procesos.

Asimismo, la falta de un expediente electrónico representó un reto para los abogados y jueces dentro de las audiencias llevadas a cabo de forma telemática, toda vez que la admisión, práctica y valoración de la prueba no puede ser llevada a cabo si las partes no tienen acceso a revisar los medios de prueba que obren dentro del proceso con antelación hasta la instalación de la audiencia. Dos claros ejemplos de esto ocurren en los siguientes momentos procesales:

(i) En la contestación a la demanda: El demandado se encuentra impedido de pronunciarse sobre la autenticidad de la prueba documental que ha sido acompañada a la demanda. pues bien, al demandado no poder constatar cuales son los medios de prueba documental anexados de forma oportuna, al no contar con acceso al expediente físico ni al expediente electrónico, así no puede indicar categóricamente lo que admite y lo que niega; no pudiendo aducirse si la prueba de su contraparte es inconducente, impertinente y/o inútil para su inadmisión.

(ii) En las audiencias telemáticas: De igual forma ocurre dentro de las audiencias cuando estas se desarrollan de forma telemática, en el anuncio y práctica de la prueba, ya que la falta de un expediente electrónico limita la posibilidad de que las partes puedan formular solicitudes, objeciones y planteamientos de la prueba anunciada por la contraparte, así como dificulta exhibir documentos y correr traslado a la contraparte propiamente. Inclusive, esto podría inducir al juzgador a una incorrecta valoración de la prueba.

Pues bien, todo lo antes mencionado encuadra una barrera dentro de la administración de justicia, lo cual no debe de considerarse solo un problema o dificultad para los sujetos procesales, sino una amenaza al debido proceso.

2.2. Debido proceso. –

El concepto del debido proceso ha tenido un desarrollo histórico con diferentes matices a lo largo de los años, llegando la doctrina a un acuerdo de definir al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza compleja, el cual congrega a varios principios y garantías comunes a todos los procesos judiciales y/o administrativos en un Estado de Derecho. Nuestra Carta Magna contempla que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76).

En este sentido, en palabras del doctor Julio Cesar Trujillo (2013), el debido proceso es:

“un derecho de todo ser humano que se encuentre de forma transitoria o permanente en el territorio ecuatoriano, siempre que esté sometido a un proceso en el que va a decidirse un conflicto de sus derechos con los de otros que reclaman lo contrario y comprende, a su vez, varios derechos y garantías.”

Asimismo, Agudelo Ramírez manifiesta que el debido proceso es:

“(…) Un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que

permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes” (2005, p.7)

Por otra parte, no muy alejado de estas acepciones, el jurista Jorge Zavala Baquerizo define al debido proceso como *“aquel que se inicia, desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y normas constitucionales, legales e internacionales, aprobadas previamente, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia” (2002, p. 25).*

En concordancia con lo antes señalado, podemos entender al debido proceso como el derecho de toda persona a ser procesado judicial y/o administrativamente bajo ciertos parámetros establecidos por la constitución, leyes y acuerdos internacionales. Por ello, conforme a las circunstancias relativas a la pandemia ya antes mencionadas, y que se están suscitando hasta la actualidad, es indiscutible que estos principios, derechos y garantías pueden verse afectados en diversos aspectos por la inexistencia del expediente electrónico, entre estos debemos destacar la inevitable vulneración al principio de publicidad y el derecho de contradicción.

2.2.1. Principio de publicidad:

Manuel de la Plaza se ha referido a la publicidad como un principio del derecho procesal al tenor de lo siguiente:

“este principio más que referirse a las partes, se refiere al resto de la comunidad social, interesada en conocer el funcionamiento de la justicia, que cuando es perfecto gana su confianza y le permite fiscalizar el ejercicio de la función” (1951, p. 321)

Bajo lo antes expresado, el principio de publicidad puede ser visto desde dos matices, desde la publicidad interna y externa. Por una parte, la publicidad interna se

refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso; y, por otra parte, la publicidad externa es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencien la realización de determinada diligencia (Ex Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, 2010).

No obstante, el hecho de que el acceso a la Oficina de Gestión Judicial Electrónica (E-SATJE 2020) sea limitado únicamente a los abogados, es sin duda una omisión frente al principio de publicidad externa, al no permitírsele a los ciudadanos ingresar como usuarios para poder revisar las actuaciones judiciales dentro de los procesos públicos sin reserva.

2.2.2. Derecho de contradicción:

El derecho de contradicción se encuentra íntimamente ligado al principio de publicidad y se puede definir en que este se presenta cuando las partes tienen la oportunidad de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la contraparte (Zabaleta Ortega , 2017, p. 179).

El Código Orgánico General de Procesos asimismo manifiesta respecto al derecho de contradicción que: *“Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla.”* (2019, art. 165).

Sin embargo, la contradicción se vuelve inviable cuando no se cuenta con los medios adecuados ni oportunos para que la parte pueda acceder a las afirmaciones, pretensiones y pruebas aportadas por la contraparte, tal como obran en el proceso. Pues bien, las partes al no contar con la posibilidad de acceder al expediente físico por las limitaciones que supone la pandemia junto con las restricciones de movilidad y aforo reducido en las dependencias judicial, y tampoco contar con el acceso del expediente electrónico dentro de la oficina de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, se vulnera directamente el derecho de contradicción y por consiguiente el debido proceso.

2.3. Legislación comparada. –

En relación con lo antes mencionado, se debe analizar como se ha suscitado la incorporación del expediente electrónico a nivel internacional, bajo el estudio del derecho comparado de países latinoamericanos que pertenecen a la tradición continental, tal como Ecuador. Dentro de estos, se tendrá como referencia a los países Colombia y Chile, examinándose íntegramente el proceso de implementación del expediente electrónico dentro de sus legislaciones.

2.3.1. Colombia:

Como antecedente, el 17 de agosto de 1999, se promulgó la Ley 527 en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Posteriormente, el 12 de julio de 2012, con la expedición del Código General de Procesos, se implementa que las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, siendo la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura quien deberá proporcionar a las autoridades competentes los mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos. (2021, art. 103)

Respecto al expediente electrónico en Colombia, existen nociones muy vagas de lo que supone un expediente conformado íntegramente por mensajes de datos, todo esto al tenor de lo siguiente:

*“De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias. **En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos. (...)**” (Código General de Procesos, 2021, art. 122)*

Sin embargo, frente a la vaguedad e inacción de la Rama Judicial todo lo antes mencionado no se ha incorporado en las dependencias judiciales, y hasta la fecha Colombia no cuenta con un expediente electrónico que permita el acceso a abogados y/o usuarios.

No obstante, en virtud de las circunstancias supervinientes ocasionadas por el virus COVID-19, la Rama Judicial mediante ACUERDO PCSJA20-11567, emitido el 17 de junio de 2020, manifestó la implementación urgente de un plan de digitalización de expedientes para permitir el acceso a los usuarios y reducir el retiro de expedientes físicos dentro de las dependencias judiciales. (2020, art. 33). Seguidamente, mediante ACUERDO PCSJA20-11631, promulgado el 22 de septiembre de 2020, se adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2020-2025, en el que se manifestó uno de los objetivos estratégicos la implementación de expediente electrónico. Sin embargo, ha sido muy corto el tiempo que ha transcurrido para poder determinar si se ha llevado a cabalidad esto ya que, el programa se desarrollará de forma gradual y por etapas.

En este sentido, a pesar de que la legislación colombiana reconoce el uso de TIC en la administración de justicia desde hace algunos años, esto no se ha efectivizado ni regulado hasta la llegada de la pandemia. Por lo que, podemos sintetizar que el Ecuador actualmente se encuentra en condiciones similares que Colombia en relación con la incorporación de un expediente electrónico.

2.3.2. Chile:

Así como en Ecuador, la tramitación electrónica de procesos fue recogida inicialmente por distintas normas dispersas o autos acordados, teniendo en cuenta que estos últimos nacen de decisiones directas por el Pleno de la Corte Suprema. Entre estos se destacan los siguientes autos acordados:

(i) Acta No. 113-2006: Relativa a la implementación del Sistema de Apoyo a la Gestión Judicial en la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones, Tribunales Penales, de Familia y Cobranza Laboral;

(ii) Acta No. 91-2007: Uso excepcional de registros físicos e implementación de registro digital de causas, sin mayores formalidades;

(iii) Acta No. 25-2009: En relación con el uso de documentos y firma electrónica en el Poder Judicial en las causas que se prosiguen en carpeta electrónica;

(iv) Acta No.54-2014: Aplicación del registro de todas las actuaciones en las causas civiles en el sistema de consulta en línea, en los procedimientos ejecutivos y gestiones previas solo existirá expediente digital.

Así como también se debe considerar como antecedente la Ley No. 19.799, sobre Documentos electrónicos, de Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Firmas Electrónicas, de la República de Chile, publicada en el Diario Oficial del 12 de abril de 2002, en la que se otorga a los actos y contratos suscritos por medio de firma electrónica igual validez y efectos que los celebrados por escrito en soporte de papel. (2002, art.3)

Siendo estos y algunos otros los indicios lo que derivaron en el Proyecto de Ley No. 20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales; y, que dota a la tramitación de causas bajo los siguientes principios: de equivalencia funcional del soporte electrónico, de fidelidad, de publicidad, de buena fe, de actualización de los sistemas informáticos, y de cooperación.

Este proyecto de ley no es más que el reflejo de la implementación progresiva de los medios electrónicos en respuesta a la necesidad inminente de la administración de justicia chilena.

a) Existencia jurídica del expediente electrónico:

En agosto de 2014, se presentó la moción de Ley No. 20.886, que modificaba el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales de forma general y recoger lo que las normas dispersas y autos acordados contenían, mismo que fue aprobado y publicado el 18 de diciembre de 2015. Respecto a lo que nos compete, en el Código de Procedimiento Civil reformado, en el *Libro I, Título V, De la Formación del Proceso, de su Custodia y de su Comunicación a las Partes*, se contempla la “*carpeta electrónica*” y se la define de la siguiente forma:

“(...) Se formará la carpeta electrónica con los escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie que se

presenten o verifiquen en el juicio. Estos antecedentes serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo conforme a su fecha de presentación o verificación a través de cualquier medio que garantice la fidelidad, preservación y reproducción de su contenido, lo que se regulará mediante auto acordado de la Corte Suprema.” (Código de Procedimiento Civil chileno, 2019, art. 29).

A pesar de que la terminología es distinta, Chile contempla al expediente electrónico bajo la denominada “*carpeta electrónica*” y le da igual validez que el expediente por soporte físico.

b) Existencia fáctica del expediente electrónico:

De forma práctica, a partir de la Ley 20.886 se eliminó en su totalidad la materialidad del proceso al establecer que el ingreso de las demandas, escritos e incidentes deberán ser ingresados a través de la Oficina Judicial Virtual, con ciertas excepciones. Se puede acceder a la misma a través del enlace <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php#>.

c) Coexistencia del expediente físico y electrónico:

Respecto a la coexistencia del expediente electrónico y físico, este último ya no subsiste. El ingreso de demandas y cualquier escrito se hará por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial (Ley 20886, 2016, art. 5). Y, solo en casos excepcionales, se puede autorizar a una persona que carezca de los medios tecnológicos el ingreso físico de algún escrito, siendo obligación del tribunal digitalizar lo que se presente de forma material e ingresarlo a la carpeta electrónica. Sin embargo, esto último no constituye un expediente físico.

d) Acceso a oficina judicial electrónica:

El sistema judicial chileno ha creado un gran avance en cuanto proveer acceso a los usuarios a la oficina judicial electrónica, tal como se nos presenta en el Auto Acordado Acta No. 37-2016: Aplicación en el poder judicial de la ley No. 20.886, en el que, por una parte, se establece que para hacer uso de los servicios de la Oficina Judicial Virtual los usuarios deberán utilizar la Clave Única del Estado, proporcionada y administrada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En este sentido, lo

efectuado por este medio se entenderá suscrito por el usuario que las remite, entendiéndose la Clave Única del Estado como firma electrónica simple (2016, art. 3); proporcionando un medio para que los ciudadanos puedan suscribir demandas, escritos y documentos junto con su abogado patrocinador sin tener que cumplir con el requisito previo de contar con una firma electrónica avanzada. Por otro lado, el patrocinio por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión podrá constituirse mediante firma electrónica avanzada. (2016, art. 7).

Asimismo, se puede acceder como invitado -no parte procesal- a consultar causas para todas las competencias, garantizando el pleno acceso de todas las personas a la carpeta electrónica en la que se tramita una respectiva causa, todo esto en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, se excepcionan de esta búsqueda pública, aquellas causas, sujetos o trámites que se encuentran en calidad de reservados por expresa disposición de la ley o por decisión del juez respectivo, accediendo a su contenido, solo las personas que se encuentren habilitadas para ello. (Ley No. 20.886, 2016, art. 2)

e) Resguardo de documentos originales sin firma electrónica:

Frente a la necesidad de adjuntar documentos originales o títulos valores sin firma electrónica, se contempla que estos se podrán ingresar en la dependencia judicial y se mantendrán bajo su custodia y responsabilidad. Sin embargo, se deberá de adjuntar de todas formas una copia digital de los documentos originales o títulos valores en un repositorio digital para constancia en la carpeta electrónica. (ibídem, art. 36)

En breves palabras, la incorporación del expediente electrónico en Chile no solo se encuentra regulado por varios cuerpos normativos, sino que su aplicación se ve efectivamente materializada en el Sistema de Administración de Justicia.

2.4. Conclusiones y recomendaciones. –

El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) ha transformado el modo de proporcionar servicios gubernamentales a nivel global, evolucionando de Gobiernos tradicionales a Gobiernos Electrónicos. Es así como se ha ido progresivamente instaurando en distintos sectores de gobierno el uso de TIC,

introduciéndose inclusive en los sistemas judiciales y cambiando drásticamente la administración de justicia. Si bien la justicia electrónica atribuye ciertos beneficios como eficiencia, transparencia y acceso a la justicia para los usuarios, también representa nuevos retos para su adecuada incorporación, ya que no solo se requiere de una reforma legislativa, sino se trata de transformar aspectos institucionales que pongan en práctica lo que la norma regula.

A la luz de ello, el Ecuador ha incorporado dentro de su desarrollo legislativo el reconocimiento de TIC a favor de la modernización del sistema judicial. Así pues, tenemos como hito dentro de nuestro sistema procesal la incorporación del expediente electrónico, el cual se encuentra reconocido dentro del Código Orgánico General de Procesos desde el año 2015. Sin embargo, a pesar de que la entrada en vigencia del COGEP fue posterior a doce (12) meses desde su publicación en el Registro Oficial, y conforme la disposición general primera se determinó la asignación presupuestaria para la implementación, funcionamiento y gestión de la innovación al sistema procesal e implementación de tecnología, esto hasta la fecha no se ha implementado por el Consejo de la Judicatura.

Pese a todo el reconocimiento del uso de TIC en la administración de justicia, tal como consta en los cuerpos normativos ecuatorianos, aún no se ha materializado la existencia de un expediente electrónico, desencadenando diversas dificultades para la prosecución de causas, mismas que incrementaron a raíz de la pandemia de COVID-19.

En conclusión, la implementación del expediente electrónico en el Ecuador puede presumirse lenta, ineficiente, e inclusive nula. En virtud de ello y de las consideraciones mencionadas en el presente trabajo, es imprescindible realizar las siguientes recomendaciones:

- 1) Que, se conmine al Consejo de la Judicatura certificar la existencia de asignaciones presupuestarias realizadas por el Ministerio de Finanzas para la implementación de tecnología en el sistema judicial y se determine cuales han sido los fines para los que los fondos han sido utilizados.

2) Que, el Consejo de la Judicatura limite a una ÚNICA herramienta el acceso a la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, en la cual se puedan ingresar peticiones iniciales, ingresar escritos, revisar el casillero judicial electrónico, consultar todas las causas públicas y acceder a un expediente electrónico con foliatura, evitando así duplicidad de herramientas.

3) Que, el Consejo de la Judicatura en conjunto con el Registro Civil Nacional prevea un plan de implementación de un sistema de firma electrónica simple, en el que se proporcione a los ciudadanos un Usuario y Clave que les permita firmar electrónicamente, sin necesidad de uso de token o archivo electrónico, cualquier escrito dentro de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, así como el acceso a otros organismos estatales.

Referencias:

- Agudelo Ramirez, M. (2005). *El debido proceso*. Obtenido de Revistas Universidad de Medellín: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. (30 de 05 de 2008). *Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea) COM(2008) 329*. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0329:FIN:ES:PDF>
- Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. (05 de 06 de 2020). *ACUERDO PCSJA20-11567*. Recuperado el enero de 2021, de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11567.pdf
- De La Plaza, M. (1951). *Derecho Procesal Civil Español*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Diario Oficial 48489. (2012). *Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso*. Bogota, Colombia.
- Diario Oficial de la República de Chile. (2002). *Ley 19.799, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma*. Santiago, Chile.
- Diario Oficial de la República de Chile. (2015). *Ley 20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales*. Santiago, Chile.
- Ex Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia (2008). (2010). *Sentencia No. 0070-2010*. Quito.
- Lillo, R. (2012). Indicadores de CEJA: El rol de las TIC en una justicia para ciudadanos. *Sistemas Judiciales*, pág. 113.
- Organización de la Naciones Unidas. (Octubre de 2003). *World Public Sector Report 2003: E-Government at the Crossroads*. Obtenido de <https://publicadministration.un.org/publications/content/PDFs/ELibrary%20Archives/World%20Public%20Sector%20Report%20series/World%20Public%20Sector%20Report.2003.pdf>

- Pleno del Consejo de la Judicatura . (2019). *Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/RCCJ2019.pdf>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2013). *Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019*. Obtenido de <https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session27/EC/Anexo7.pdf>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 028-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/028-2020.pdf>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura* . Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/031-2020.pdf>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 045-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/045-2020.pdf>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 074-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/074-2020.pdf>
- Registro Oficial . (2015). *Suplemento 506 de 22-may-2015: Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Registro Oficial. (2002). *Suplemento 557 de 17-abr.-2002: Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*.
- Secretaría Nacional de la Administración Pública. (2014). *Gobierno Electrónico*. Obtenido de <https://ec.okfn.org/files/2014/12/PlanGobiernoElectronicoV1.pdf>
- Secretaría Nacional de la Administración Pública. (2014). *Plan de Gobierno Electrónico 2014-2017*. Obtenido de <https://ec.okfn.org/files/2014/12/PlanGobiernoElectronicoV1.pdf>
- Tribunal Pleno de la Corte Suprema. (2006). *Acta No 113-2006, Auto Acordado Tramitación en Sistemas Informáticos en las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema*. Santiago.

- Tribunal Pleno de la Corte Suprema. (2007). *Acta No. 91-2007, Auto Acordado Que Regula la Tramitación Electrónica en los Tribunales con Competencia Civil*. Santiago.
- Tribunal Pleno de la Corte Suprema. (2009). *Nº 25-2009, Auto Acordado Sobre el Uso de Documento y Firma Electrónica en el Poder Judicial en todas las Causas en que se Tramita con Carpeta Electrónica*. Santiago.
- Tribunal Pleno de la Corte Suprema. (2014). *Acta No. 54-2014, Auto Acordado Que Regula la Tramitación Electrónica en los Tribunales con Competencia Civil*. Santiago.
- Trujillo, J. C. (2013). *Constitucionalismo Contemporáneo, teoría, procesos, procedimientos y retos*. Quito: Editora Nacional.
- XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. (Noviembre de 2007). *Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico*. Obtenido de <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf/view>
- Zabaleta Ortega , Y. d. (2017). *La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S214577192017000100010&script=sci_abstract&tlng=es
- Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal* . Quito: Edino.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Martínez Cepeda, Sharon Paulette** con C.C: # **0931036644** autora del trabajo de titulación: **Uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación: implementación del expediente electrónico**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021.

f. _____

Martínez Cepeda, Sharon Paulette

C.C:0931036644



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación: implementación del expediente electrónico.		
AUTOR(ES)	Martínez Cepeda, Sharon Paulette		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas.		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de la Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	24 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Informático, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Expediente Electrónico, Gobierno Electrónico (E-Gob), Justicia Electrónica (E-Justicia), Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Debido Proceso, Acceso a la Justicia.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>En la actualidad, el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) nos ha convertido en una sociedad dinámica, en la que el gobierno toma un rol imprescindible en su calidad de proveedor de servicios públicos. El Ecuador, frente a este constante desarrollo, ha incursionado desde el 2007 en la implementación de un gobierno electrónico, cuyo objetivo principal es la optimización de la relación entre el Estado y los ciudadanos a través de la modernización de las funciones del Estado, entre estas, la función judicial. Así, junto con la iniciativa de un gobierno electrónico aparece el ánimo de aproximarse a la justicia electrónica, con una visión de justicia transparente, imparcial, independiente y sobretodo más cercana a la ciudadanía. Sin embargo, a pesar de las múltiples reformas legislativas encaminadas al reconocimiento de nuevas tecnologías en los procesos judiciales, la inexistencia de un expediente electrónico sigue siendo una brecha que vulnera el debido proceso e impide drásticamente la modernización del sistema judicial.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	CON	Teléfono: +593-996541293	E-mail: sharonmartinezc@outlook.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	CON LA	Nombre: Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.	
	DEL	Teléfono: (04) 222-2024	
	DEL	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			